

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

1) Principios de necesidad y eficacia.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se refiere a la necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos, lo que se traduce en un proceso de evaluación y racionalización de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

La exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y sin duplicidades está siendo una prioridad en la presente legislatura.

Como consecuencia de lo expuesto se ha realizado un Informe de auditoría operativa de la Agencia Sanitaria, correspondiente al periodo 2015-2019, realizado en el marco del Plan de auditorías sobre el sector público instrumental de la Junta de Andalucía, recogido en la disposición adicional vigesimonovena de Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

En el Sistema Sanitario Público de Andalucía convergen varios regímenes jurídicos, ya que junto al Servicio Andaluz de Salud, con naturaleza jurídica de Agencia Administrativa, conviven las Agencias Públicas Empresariales sanitarias, éstas últimas cuando se crearon adoptaron la forma jurídica de empresas públicas de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol fue creada por la disposición adicional decimooctava de la Ley 4/ 1992, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993 como una Empresa Pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La constitución efectiva de dicha Agencia Sanitaria tuvo lugar mediante el Decreto 104 / 1993, de 3 de agosto..

No obstante, la evolución de la legislación aplicable a esta tipología de instituciones ha ido recortándoles sus ventajas organizativas, especialmente, desde la promulgación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Así, podemos citar:

- a) Un exceso en la temporalidad de los contratos de sus profesionales. En virtud de ello se está desvirtuando uno de los objetivos principales de las Agencias Sanitarias, como es la flexibilización de la gestión de personal, su selección y su contratación.
- b) Si bien inicialmente los procesos de compras y de contratación de las entonces empresas públicas se ajustaban a las previsiones del derecho privado, con el devenir del tiempo, sin embargo, el ordenamiento jurídico le ha impuesto a las Agencias sanitarias actuales la observación de la



FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPX9GKCRVHSH2X9UDJQY6ZZBZ95	PÁGINA	1/3



- normativa sobre contratación de las Administraciones públicas, quedando incluidas en su actividad en la aplicación de la legislación vigente sobre contratación pública.
- c) En lo que a la gestión económica respecta, cuando surgieron, las empresas públicas aplicaban las normas sobre contabilidad financiera conforme al Plan General de Contabilidad. Sin embargo, a partir del día 1 de enero de 2021, por mandato legal, las Agencias sanitarias han pasado a quedar dentro del sistema de contabilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones vigentes en materia de Hacienda Pública.
 - d) Por lo que a los sistemas de información asistencial respecta, las Agencias sanitarias están en un proceso de cambio, migrando sus sistemas de información propios hacia los implementados en el Servicio Andaluz de Salud, con el fin de homogeneizar y facilitar el acceso desde cualquier centro asistencial de Andalucía al historial clínico de los usuarios de Andalucía.

Conocida esta situación de cambio en la diferente normativa que les resulta aplicable a las Agencias sanitarias, junto a los resultados de las auditorías operativas que se han llevado a cabo en dichas Agencias donde se recomienda que dichas Agencias se integren dentro del Servicio Andaluz de Salud hizo preciso iniciar un proceso que culminara con la asunción, por parte del Servicio Andaluz de Salud, de la totalidad de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias existentes, con el objetivo último de extinguir dichos entes instrumentales y unificar en el Servicio Andaluz de Salud todos los recursos sanitarios asistenciales públicos de Andalucía.

Con la entrada en vigor del Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, se inició el proceso de extinción de dichas Agencias, con el objetivo de unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas en el Servicio Andaluz de Salud. Este proceso contribuye a la configuración del Sistema Sanitario Público de Andalucía como un sistema sanitario público ordenado, coherente, homogéneo y eficiente que contribuya a una más adecuada prestación del derecho a la salud de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, y en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la anterior comunicación por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno ha de aprobar el Decreto en el que se determine la disolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria, en el que se designe el órgano que asumirá las funciones liquidadoras de la Agencia Sanitaria y en el que se determine las medidas aplicables al personal de la Agencia disuelta.

Por tanto, la aprobación de este Decreto está justificada, en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, por una razón de interés general, que es la exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y sin duplicidades, es decir, un sector público más eficiente y eficaz, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2) Principio de proporcionalidad

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, que según lo dispuesto en el citado artículo 60, es determinar la disolución de la Agencia Sanitaria,

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPX9GKCRVHSH2X9UDJQY6ZZBZ95	PÁGINA	2/3



designar el órgano que asumirá las funciones liquidadoras en el proceso y establecer las medidas aplicables en materia de personal de acuerdo a los principios anteriormente citados.

3) Principio de seguridad jurídica

Se garantiza este principio, puesto que este decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

4) Principio de eficiencia

Esta iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas, como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas.

5) Principio de transparencia.

Los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen extensamente reflejados en la parte expositiva del texto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133.4, establece que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previsto en este artículo en el caso de normas presupuestarias y organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”. Igualmente, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a las disposiciones de carácter organizativo no se aplicará el trámite de audiencia previsto en la letra c).

El presente Decreto tiene carácter organizativo. No obstante lo anterior, se ha decidido realizar los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública puesto se entiende necesario someter el citado proyecto a dichos trámites con objeto de conseguir la máxima transparencia y participación en el procedimiento de elaboración, sin perjuicio de los informes preceptivos que resulten procedentes.

Asimismo, con carácter previo a su tramitación, ha sido puesto a disposición y debatido con las organizaciones sindicales más representativas del sector y presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, así como en las mesas paritarias de cada una de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

Por último, el texto y las memorias que conformen el expediente cuando sea objeto del trámite de informes, audiencia e información pública serán publicados en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con lo cual se va a permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía.

LA COORDINADORA GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DPX9GKCRVHSH2X9UDJQY6ZZBZ95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPX9GKCRVHSH2X9UDJQY6ZZBZ95	PÁGINA	3/3